

Ayuntamiento de Benacazón

ANUNCIO URGENTE

D. Pedro Oropesa Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Benacazón,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2023, acordó aprobar inicialmente la **Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa y Aprovechamientos Especiales**.

Dicho expediente se ha expuesto al público durante treinta días posteriores a su publicación en el BOP nº 129 de 7 de Junio de 2023, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el e-tablón de la página web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Benacazón, a (documentos firmado electrónicamente)

El Alcalde Presidente

Fdo. D. Pedro Oropesa Vega.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 160 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento de Benacazón establece la Tasa Por Ocupación Privativa y Aprovechamientos Especiales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro De Verificación	mMLJnAJA6kTzTTkTOJf3ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oropesa Vega	Firmado	21/07/2023 10:47:50
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mMLJnAJA6kTzTTkTOJf3ig==		



Ayuntamiento de Benacazón

uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

A los efectos de esta tasa no se considera utilización privativa o aprovechamiento especial, y por tanto no estará sujeta a la misma todas aquellas ocupaciones llevadas a cabo por asociaciones o entidades sin fines lucrativos encaminadas a la obtención de fondos para llevar a cabo sus fines, promocionales de sus competencias, o aquellas que sus respectivas directivas considere de utilidad pública o social, y siempre que en dichas actividades colabore de algún modo el Ayuntamiento. No obstante lo anterior, esto no le exime de obtener los permisos o licencias oportunas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

I) Tarifa primera: Tipo de Gravamen en función de cada metro cuadrado o fracción y día o fracción de ocupación, excepto la b):

TARIFA 1. OPAE		
Epígrafe	Concepto	Importe (€)
a)	Licencia de instalación u ocupación de terreno	2,00
b)	Licencia de mercadillo en el parque municipal	1,30
c)	Licencia de comercio callejero	2,00
d)	Licencia de comercio itinerante (longitud del vehículo)	2,00
e)	Licencia de instalación u ocupación de terreno en parque municipal durante la Feria de Las Nieves, Semana Santa, Navidades u otra celebración local	1,00

II) Tarifa segunda: Tipo de Gravamen en función cuota única:

TARIFA 2. OPAE		
Epígrafe	Concepto	Cuota
a)	Salón Multiusos	150,00
b)	Ermita de Gelo	150,00
c)	Castilleja de Talhara	150,00
d)	Casa Palacio	150,00
e)	Salón de Plenos	150,00
f)	Caseta Municipal Polivalente	150,00
g)	Caseta Feria en Las Nieves	200,00
h)	Otras instalaciones no recogidas anteriormente	150,00
0	Locales cedidos a profesionales para impartir cursos y otros	3 €/h.

Asimismo aquellos usos que supongan gastos importantes en consumo de cualquier tipo de suministro, (agua, electricidad, etc), los sujetos pasivos habrán de abonar los mismos independientemente de las tarifas correspondientes.

III) Tarifa tercera: Cuota de tramitación de expediente, para la tarifa primera:

TARIFA 3. OPAE		
Epígrafe	Concepto	Cuota
a)	Cuota mínima de tramitación que se devenga en el momento de presentar el interesado la solicitud o se inicie el expediente.	20,00

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro De Verificación	mMLJnAJA6kTzTTkTOJf3ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oropesa Vega	Firmado	21/07/2023 10:47:50
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mMLJnAJA6kTzTTkTOJf3ig==		





Ayuntamiento de Benacazón

Artículo 7. Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. A estos efectos, se entenderá iniciado el mismo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
2. En todo caso la tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales, computados desde la fecha de presentación de la solicitud, en la entidad bancaria colaboradora; transcurrido este plazo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose al archivo sin más de las actuaciones.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
4. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza.
5. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.
6. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.
7. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.4 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio; los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementaria que se procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados complementarios que procedan, y en el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

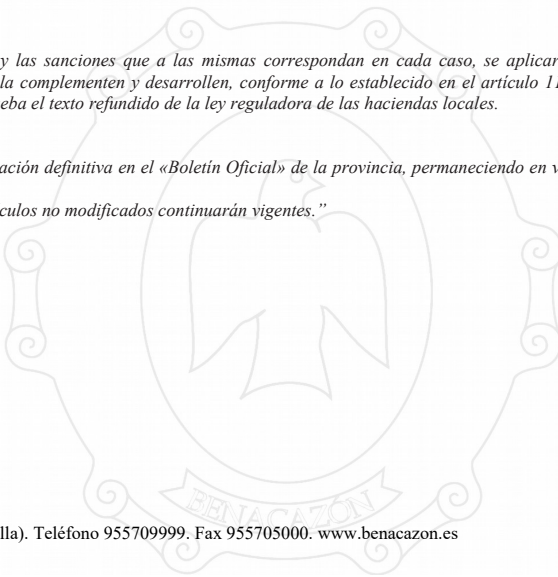
1. Se presentará autoliquidación de la tarifa segunda y tercera, y la tarifa primera será exigible y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.
3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.
5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.
9. En el caso de las licencias de mercadillo en el parque municipal, y todo vez que estas se conceden por un periodo de tiempo muy extensible, las mismas se liquidaran por trimestres naturales anticipados, considerándose estos irreducibles y no fraccionables y según la situación de la licencia el día primero del mismo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10. Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.
 En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”



Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro De Verificación	mMLJnAJA6kTzTTkTOJf3ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oropesa Vega	Firmado	21/07/2023 10:47:50
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mMLJnAJA6kTzTTkTOJf3ig==		

